

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 24 SET. 2020 septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal – Otros
Rad. Nro. 110013103023201100585

Revisado el expediente se observa que el título de depósito judicial que se echa en mora de ser entregado en memoriales vistos a fls. 669 – 671 cuad. 1, fue cobrado desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) conforme obre a fl. 673 cuad. 1, por lo cual carece actualmente de objeto cualquier pronunciamiento sobre las súplicas reseñadas.

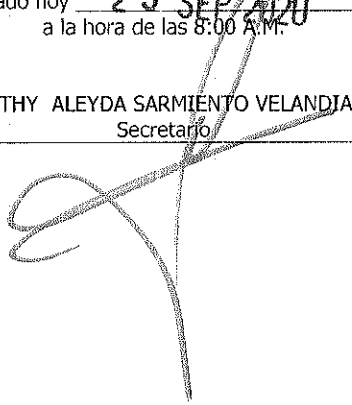
Por secretaría, DESGLÓSENSE los memoriales obrantes a fls. 667 y 668 cuad. 1 y AGRÉGUENSE al proceso Nro. 2018 – 0502 al cuál fueron dirigidos.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. <u>050</u>
Fijado hoy <u>25 SEP 2020</u>
a la hora de las 8:00 A.M.
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario



675

27/10/2020

Correo: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

PRESENTACION MEMORIAL RADICADO 2011-00585-01

RAULRM RAULRM <raulrmabogado@gmail.com>

Mar 27/10/2020 12:40 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (463 KB)

MEMORIAL.pdf

Señor

JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE CARLOS ALBERTO ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ contra RODOLFO DANIES LACOUTURE Y SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EL MILAGRO S.A.S.

Radicado No. 11001 31 03 023 2011 00585 01

Como apoderado de la parte demandante me permito presentar memorial de solicitud e archivo definitivo del expediente por estar cumplida la sentencia proferida. Atte. abogado Raúl Ramírez Muñoz. Correo electrónico para notificaciones: raulrmabogado@gmail.com

Enviado desde Correo para Windows 10



RAÚL RAMÍREZ MUÑOZ
Abogado

JUZG. 24 CIVIL STO. 8TH

39887 5-NOV-20 11:58

676

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO DE CARLOS ALBERTO ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ
contra RODOLFO DANIES LACOUTURE Y SOCIEDAD DE
COMERCIALIZACIÓN INTERNACIONAL EL MILAGRO S.A.S.
Radicado No. 11001 31 03 023 2011 00585 01.

RAÚL RAMÍREZ MUÑOZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, como apoderado judicial del demandado **RODOLFO DANIES LACOUTURE**, mediante el presente escrito me permito poner de presente y solicitar del Despacho lo siguiente: Teniendo en cuenta que la parte demandada, dando cumplimiento a la sentencia proferida en su contra por este Juzgado y ratificada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, efectuó consignación a nombre de este Despacho Judicial por valor de \$18.563.235, título que le fue entregado al demandante y cobrado de manera efectiva por éste el día 26 de agosto del año en curso, quedando así cumplida y saldada la condena pecuniaria impuesta a mi poderdante, y que mediante auto del 4 de febrero de 2020, el Despacho aprobó las costas y agencias en derecho de la siguiente manera: "A favor de Carlos Alberto Antolínez Rodríguez y a cargo de Rodolfo Danies Lacouture (...) Total Costas (20%) \$1.206.780" y "A favor de Comercialización Internacional el Milagro S.A.S y a cargo de Carlos Alberto Antolínez Rodríguez (...) Total \$1.500.000".

Lo cual, en un cruce de cuentas arroja en saldo a favor de la demandada Comercialización Internacional el Milagro S.A.S., por valor de \$293.220, saldo este que ni mi poderdante Rodolfo Danies Lacouture ni la demandada Comercializadora están interesados en cobrar. Por consiguiente y con el debido respeto solicito del Señor Juez, se sirva ordenar el archivo definitivo del proceso.

Del Señor Juez,

RAÚL RAMÍREZ MUÑOZ
C. C. No. 79.296.614 de Bogotá.
T. P. N. 112.730 del C. S de la Judicatura.

677

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 NOV 2020

Proceso Ejecutivo -- Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103023201100585 00

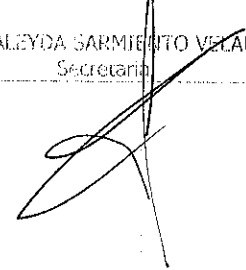
Téngase en cuenta las manifestaciones elevadas por el profesional del derecho apoderado del demandado.

En la oportunidad respectiva proceda con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO Nro.	78
Fijado hoy	27 NOV 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEIDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretaria	



678

Reposición y Apelación

RICARDO TAPIAS LOPEZ <ricardolumiere@hotmail.com>

Mar 1/12/2020 4:17 PM

Para: Juzgado 24 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (720 KB)

Reparación. Carlos Antolínez Costas.pdf; J.24 C.Ct. liquidación y peticiones..pdf;

Doctora**HEIDI MARIAN LANCHEROS MURCIA****JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO.****BOGOTÁ, D. C.****Proceso. No. 2011- 585****Actor: Carlos Alberto Antolínez Rodríguez.****Demandados: Rodolfo Danies Lacouture****Asunto. Recurso de Reposición y Apelación.**

RICARDO TAPIAS LOPEZ obrando en mi calidad e apoderado de la parte demandante, dentro del proceso de la referencia, con todo respecto manifiesto a su despacho, que interpongo **Recurso de Reposición** y en subsidio **Recurso de Apelación** contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2020, notificada por estado el 27 del mismo mes y año.

Adjunto en PDF el texto del recurso y los anexos mencionados.

Por favor certificar el recibido.

RICARDO TAPIAS LOPEZ**T.P.No. 28.146 del C.S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso Verbal - Otros
Rad. Nro. 110013103023201100585 00

Estando al Despacho para decidir, se observa que la liquidación de costas realizada por la Secretaría no está ajustada a derecho, puesto que en esta no se respetó la sentencia de instancia proferida conforme dispone el art. 355 núm. 7 del Código General del Proceso:

Si fueran varios los litigantes favorecidos con la condena en costas, a cada uno de ellos se les reconocerán los gastos que hubiere sufragado y se harán por separado las liquidaciones.

De igual manera se incluyeron sumas correspondientes a notificaciones que no fueron útiles para continuar con la actuación respectiva¹. Por lo anterior, habrá de modificarse la liquidación hecha por la Secretaría, y en consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Modificar la liquidación en costas elaborada por la Secretaría de la siguiente forma:

- 1) A favor de Carlos Alberto Antolínez Rodríguez y a Cargo de Rodolfo Danies Lacouture

Gasto	Valor
Notificaciones (fl. 67, 68, 84 y 88 cd. 1 T. I)	\$21.900
Arancel Judicial (fl. 70 y 71 cd. 1 T. I)	\$ 2.000
Agencias en Derecho (fl. 626 cd. 1 T. II)	\$6.000.000
Total	\$6.023.900
Total Costas (20%)	\$1.206.780

- 2) A favor de Sociedad de Comercialización Internacional el M. Iagro S.A.S. y a cargo de Carlos Alberto Antolínez Rodríguez

Gasto	Valor
Agencias en Derecho (fl. 626 cd. 1 T. II)	\$1.500.000
Total	\$1.500.000

SEGUNDO: En consecuencia, se aprueba la liquidación de costas en los anteriores términos.

TERCERO: Oficiése al Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva informar si existen dineros consignados a favor del proceso de la

¹ Num. 3 art. 366 C. G. P.

12
referencia. En caso afirmativo proceda a realizar la conversión con destino a este estrado judicial.

Una vez obre la información antes solicitada se resolverá la entrega de dineros deprecada.

CUARTO: En cuanto a la certificación solicitada el interesado deberá proceder en los términos del artículo 115 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

S. Cedeño
HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

huc

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notifica por anotación en el	
ESTADO No.	157
Fijado hoy	5 FEB 2000
a la hora de las 8:00 A.M.	
KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA	
Secretaria	

Señora
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

RECIBIDO
2011-08-14
OF
34

REF: Radicación No 2011- 00585

Demandante: CARLOS ALBERTO ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ.

Demandados: RODOLFO DANIES LACOUTURE y
LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN
INTERNACIONAL EL MILAGRO S. A.

RICARDO TAPIAS LOPEZ obrando en mi calidad de apoderado de CARLOS ALBERTO ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ con todo respeto solicito a su despacho se sirva ordenar lo siguiente:

- 1.- Ordenar la entrega de títulos que se encuentren consignados a nombre de la parte de demandante, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia proferida por su despacho de fecha 14 de agosto de 2010
- 2.- Ordenar que por secretaria se liquiden las costas procesales, de acuerdo con la sentencia antes mencionada, actualizando los valores respectivos
- 3.- Una vez ejecutoriada la liquidación de costas, se sirva Ordenar Certificar por secretaria, el valor fijado a cargo de la parte demandada, con la respectiva nota de ejecutoria

Ruego a su despacho se digne proveer de conformidad

De la Señora Juez,


RICARDO TAPIAS LÓPEZ

C. C. No. 19-110.024 de Bogotá

T. P. No. 28.146 del C. S. De la J.

Ricardo Tapias López
Abogado

Doctora
HEIDI MARIAN LANCHEROS MURCIA
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO.
BOGOTA, D. C.

JUEZ 24 CIVIL CIO. B73

10045 20-FEB-20 10:17

Proceso. No. 2011- 585
Actor: Carlos Alberto Antolínez Rodríguez.
Demandados: Rodolfo Danies Lacouture
Sociedad Comercializadora internacional El Milagro

RICARDO TAPIAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.884 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional Número 28.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respecto solicito a su despacho, se sirva ordenar que por secretaria, se certifique los siguiente según los autos proferidos pro su despacho:

1.- El valor o los valores, que debe pagar la parte demandante a la parte demandada, por condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.

2.- El valor o los valores, que debe pagar la parte demandada a la parte demandante, por condena en costas tanto en primera como en segunda instancia.

Lo anterior tiene como finalidad, dar estricto cumplimiento a las órdenes de su despacho, como cargas que se deben cumplir por las partes, de acuerdo con las providencias dictadas por el despacho

De la Señora Juez


RICARDO TAPIAS LÓPEZ
C. C. No. 19.150.884 de Bogotá
T. P. No. 28.146 del C.S. de la J.

Señora
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.

REF Radicación No. 2011- 00585

Demandante CARLOS ALBERTO ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ

Demandados RODOLFO DANCIEL LACOUTURE;

LA SOCIEDAD DE COMERCIALIZACIÓN
INTERNACIONAL EL MILAGRO S. A.

RICARDO TAPIAS LOPEZ comparece en mi calidad de apoderado de CARLOS
ALBERTO ANTOLÍNEZ RODRÍGUEZ con todo respeto solicito a su despacho
se sirva ordenar lo siguiente:

1.- Ordenar el impulso del proceso, por el objeto de dar cumplimiento a
transcrito en la última providencia relacionada con la conversión del título que
por equivocación fue consignado en otro despacho judicial; así mismo con la
causilla proferida el 14 de agosto de 2011.

2.- Solicito a su despacho, se digna tener en cuenta cada una de las peticiones
presentadas con antelación.

Puego a su despacho se sirva proveer de conformidad.

De la Señala Juez

RICARDO TAPIAS LÓPEZ

C. C. No. 19.150.884 de Bogotá

I. P. No. 28.146 del C. S. De la J.

682

Doctora
HEIDI MARIAN LANCHEROS MURCIA
JUEZ VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO.
BOGOTA, D. C.

40089-4-DEL-28-16:49

6 F
01

Proceso. No. 2011- 585
Actor: Carlos Alberto Antolínez Rodríguez.
Demandados: Rodolfo Danies Lacouture
Sociedad Comercializadora internacional El Milagro

Asunto. Recurso de Reposición y Apelación.

RICARDO TAPIAS LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía número 19.150.884 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional Número 28.146 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, con todo respecto manifiesto a su despacho, que interpongo **Recurso de Reposición** y en subsidio **Recurso de Apelación** para ante el superior, contra su providencia del fecha 26 de noviembre de 2020, notificada por estado el 27 del mismo mes y año, en la que expresa: **"Téngase en cuenta las manifestación elevadas por el profesional del derecho apoderado del demandado"** Y agrega: **"En la oportunidad respectiva proceda con el archivo de las presentes diligencias"**.

SUSTENTACION DEL RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

De acuerdo con el decreto 806 de 2020, las peticiones que se hacen por cualquier de las partes, se deben dar **traslado**, o enviar el **link**, del expediente, con la finalidad de tener acceso a los documentos aportados.

En el caso de autos, tanto el apoderado de la parte demandada, como el despacho no han facilitado los medios para conocer los escritos que obran en el expediente.

Pero, lo inconcebible es que el juzgado exprese en el auto impugnado, (i) que se tenga en cuenta el escrito del demandado y (ii) se archive el expediente a sabiendas de la falta de resolución de los escritos pendientes que obran en el proceso, como efectivamente se adjuntan con este escrito para recordar cuales fueron y que contenían cada uno.

Lo anterior indica, que se esta violando el debido proceso, y el derecho a la administración de justicia, cuando se han elevado peticiones acordes con los hechos generados suscitados dentro del proceso.

De manera particular me refiero al auto del 4 de febrero de 2020, en el que la secretaria realizó una nueva liquidación porque la anterior, no estaba ajustada a derecho, modificando ciertos valores, sobre los cuales se ha solicitado la respectiva aclaración contenida en cada uno de los escritos pendientes por resolver.

Concretamente, se trata de conocer los valores que debe pagar la parte demandante por costas y cuales la parte demandada por agencia en derecho y por costas, con el objeto de hacer cumplir el pago de dichos valores.

De lo anterior, se deduce que existen asuntos pendientes por resolver y hacer cumplir, que no permiten anticipar el archivo de las diligencias.

Finalmente, solicito a su despacho el envío del Link del expediente con el objeto de verificar las actuaciones que se han tramitado.

En los anteriores términos sustento los recursos interpuestos, para lo cual solicito se sirva ordenar revocar la providencia impugnada y en su lugar (i) ordenar resolver las peticiones pendientes presentadas en diferentes fechas, y (ii) ordenar suspender cualquier orden de archivo de del expediente hasta tanto se dé estricto cumplimiento a los asuntos procesales ejecutoriados por cumplir, de manera particular el pago de las agencias en derecho y las costas que debe consignar la parte demandada

De la Señora Juez



RICARDO TAPIAS LÓPEZ
C. C. No. 19.150.884 de Bogotá
T. P. No. 28.146 del C.S. de la J.

JUZGADO 024 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 001

Fecha: 05/02/2021

Página: 1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 023 2011 00585	Verbal	CARLOS ALBERTO ANTOLINEZ RODRIGUEZ	SOCIEDAD DE COMERCIALIZACION INTERNACIONAL EL MILAGRO S.A.S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/02/2021	10/02/2021
11001 31 03 024 2018 00201	Especial De Pertenencia	MARTHA PATRICIA HERRERA SANCHEZ	PERSONAS INDETERMINADAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/02/2021	12/02/2021
11001 31 03 024 2019 00376	Verbal	LUIS FERNANDO PEDROZA SANTAMARIA	MARIA ALEJANDRA PERDOMO MEDINA	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/02/2021	12/02/2021
11001 31 03 024 2019 00671	Ejecutivo Singular	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S. A. BBVA COLOMBIA	PAULO ALEXANDER CARRILLO PEREZ	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/02/2021	10/02/2021
11001 31 03 024 2019 00703	Ejecutivo Singular	LUIS ANSELMO RODRIGUEZ Y CIA. LTDA.	CONSORCIO OBRAS OC INGENIEROS PROURBANOS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/02/2021	10/02/2021
11001 31 03 024 2019 00758	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	JUAN ENRIQUE MANOSALVA BRUN	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/02/2021	10/02/2021
11001 31 03 024 2019 00400	Verbal	SIGIFREDO CASTRO DUQUE	DIGO FERNANDO HERRERA ROJAS	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/02/2021	12/02/2021
11001 31 03 024 2019 00441	Abreviado	MARCELA MONTOYA QUINTERO	INVERSIONES PUIN S. A. S.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/02/2021	10/02/2021
11001 31 03 024 2019 00452	Verbal	NESTOR ANABITARTE PUY	NESTOR ANABITARTE POMAR	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/02/2021	12/02/2021
11001 31 03 024 2019 00552	Verbal	EDGAR EMILIO AVILA BOTTIA	ARCADIO HERNANDEZ DE LA FUENTE	Traslado Art. 370 C.G.P.	08/02/2021	12/02/2021
11001 31 03 024 2019 00664	Ejecutivo con Título Hipotecario	MONICA LILLYANA CARRANZA TORO	GUILLERMO GARZÓN GARZÓN	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/02/2021	10/02/2021
11001 31 03 024 2019 00104	Verbal	LUISA FERNANDA MAHECHA SUAREZ	CONSTRUCTORA BOLIVAR S. A.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	08/02/2021	10/02/2021
11001 31 03 024 2019 00239	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LEONARDO FABIO PARDO GUEVARA	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/02/2021	10/02/2021
11001 31 03 024 2020 00009	Ejecutivo Singular	NERY CECILIA CARRASCAL SERRANO	ALEX JOSÉ SALTARIN NOGUERA	Traslado Art. 110 C.G.P.	08/02/2021	10/02/2021

687

685

TRASLADO No. 001		Fecha: 05/02/2021		Página: 2	
No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 05/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
SECRETARIO



JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO
J. Despacho del Señor Juez, Hoy 23 FEB 2021

CON EL ANTERIOR MEMORIAL

CON EL ANTERIOR COMISAR

VENCIDO EN SILENCIO EL ANTERIOR

EN TIEMPO EL ANTERIOR LEYENDO Y FIRMADO EL ANTERIOR RESPECTIVO

EN TIEMPO EL ANTERIOR LEYENDO COMISAR

COPIA PARA TRASLADOS Y ANTERIOR

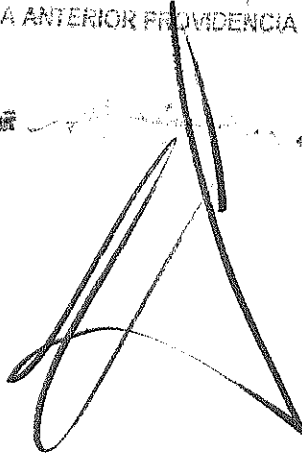
CON EL ANTERIOR ESCRITO ANTERIOR

UNA VEZ CUMPLIDO LO ORDENADO EN ANTERIOR

DE OFICIO PARA LO PERTINENTE

HABIENDOSE EJECUTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA

fl. 678 al 685



5/05

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 MAR 2021 marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso **Verbal – Otros**
Rad. Nro. **110013103023201100585**

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda sobre el recurso de REPOSICIÓN y subsidiariamente la concesión o no del recurso de APELACIÓN, formulado por Carlos Alberto Antolínez Rodríguez frente al auto de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos mil veinte (2020) en que se ordenó el archivo del expediente. (fl. 677 cuad. 1)

Sustenta la parte reponente, su descontento en la decisión tomada no tuvo en cuenta que habían asuntos pendientes de resolver. Baste para aceptar la proposición del recurrente, que al sumar lo visto a fls. 659 y 676 cuad. 1, había pendiente una petición de compensación pendiente.

Dicho esto, es menester revocar la decisión recurrida y negar el recurso de apelación formulado por carencia actual de objeto.

En consecuencia se DISPONE:

REVOCAR el auto de veintiséis (26) de noviembre de dos mil dos mil veinte (2020) y en su lugar disponer:

Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO de la solicitud de compensación presentada a fl. 676 cuad. 1, por parte de Rodolfo Daniel Lacouture y Comercializadora Internacional El Milagro S.A.S. en la forma prevista en los arts. 110 de la ley 1564 de 2012 y 9 del Decreto Ley 806 de 2020

Frente a los reparos sobre la entrega de dineros, téngase en cuenta que el título de depósito judicial relativo a las condenas impuestas en este pleito fue debidamente cobrado desde el veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020) por lo cual deben estarse las partes a lo dicho en auto de veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020). (fl. 674 cuad. 1)

Ejecutoriado este auto, y vencido el plazo atrás reseñado reingrese al plenario para dar el impulso procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO Nro. 23

Fijado hoy 5 APR 2021
a la hora de las 8:00 PM

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretario